



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

R E S O L U C I O N .

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil ocho

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/10/2007, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Omar Castillo Cobián, apoderado legal de la empresa Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00014001-022-07 para la contratación del servicio telefónico 01800 nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo, convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha catorce de noviembre del dos mil siete, se recibió escrito de la misma fecha por el que el C. Omar Castillo Cobián, apoderado legal de la empresa Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 00014001-022-07 para la contratación del servicio telefónico 01800 nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo, convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.- Con fecha quince de noviembre del dos mil siete, esta autoridad dictó acuerdo, en el que se ordenó su registro con el número de expediente número INC/10/2007; se solicitaran a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los informes correspondientes; se practicaran la práctica las diligencias que fuesen necesarias para su debida integración y, en su oportunidad, se emitiera la resolución que en derecho procediera.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

3.- Por oficio número OIC/ARQ/115/3364/2007 del veinte de noviembre del dos mil siete, se solicitó al Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del citado oficio, informara a esta autoridad el monto económico de la licitación y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del acto impugnado; y, que en un término de cinco días hábiles proporcionara un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad.

4.- Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete, se recibió el oficio número 974 del veinte del mismo mes y año, por el que el Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó respecto del monto de la licitación y se pronunció respecto de suspensión solicitada por el inconforme.

5.- El día veintitrés de noviembre del dos mil siete, esta autoridad dictó proveído, en el que determinó dejar bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación del servicio telefónico 01800 nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo.

6.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil siete, se recibió el oficio número 512/994 del veintiséis del mismo mes y año, por el que el Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió informe circunstanciado, respecto de los hechos materia de la inconformidad que se resuelve.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

7.- Mediante oficio número OIC/ARQ/115/3438/2007, se solicitó al Representante Legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil, que en un término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del citado oficio, manifestara lo que a los intereses de su representada conviniera, petición que fue atendida mediante escrito de fecha seis de diciembre del dos mil siete.

8.- Con oficio número OIC/ARQ/115/03421/2007, se solicitó al C. Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, informara a esta autoridad si la promoción Plan Constancia Lada VpNet de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable identificada con el folio número 0050022 puede ser aplicada a la tarifa Servicio Red lada VpNet de la misma compañía registrada con el número 00533, petición que fue atendida con el similar número CFT/D03/USI/DGART/0600/07 del diecisiete de diciembre del dos mil siete.

9.- Por acuerdo correspondiente, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

II.- Por cuestiones de orden, antes de entrar al análisis del fondo de la inconformidad que nos ocupa es necesario analizar la manifestación del C. Francisco Javier Islas Mancera, en su carácter de apoderado legal de la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en el que primeramente textualmente señala:

"... Debe desecharse la inconformidad que formula Axtel en razón que la misma fue presentada extemporáneamente y debe entenderse que la inconforme manifestó tácitamente conformidad con los supuestos actos irregulares; lo anterior en base a lo que dispone el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ... Axtel presentó su escrito de inconformidad el día 14 de noviembre de 2007, como consta en el sello de recepción que plasmara ese Órgano Interno de Control, al momento de acusar de recibo dicho escrito, por lo que si se atiende a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, norma en la que la inconforme sustenta el derecho para presentar su escrito de inconformidad y el cual categóricamente establece que la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo; y si se hace el siguiente computo de días a partir de que se efectuó el Acto de Fallo, evento que tuvo verificativo el día 30 de octubre de 2007, por consiguiente el plazo inicia a partir del día 31 de octubre, como día primero, continuando los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de noviembre del 2007, siendo este último día para la presentación de la inconformidad, ya que en dicho plazo no se computan los días 3, 4, 10 y 11 de noviembre por ser sábados y domingos; por lo que si la pretendida inconformidad fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

presentada el día 14 de noviembre de 2007, válidamente y legalmente se puede concluir que esta fue presentada fuera de plazo..."

Sobre el particular, es de señalar que si bien es cierto la inconformidad promovida por Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, fue presentada el catorce de noviembre del dos mil siete y ni el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni el 74 de la Ley Federal del Trabajo, contemplan el día dos de noviembre como día inhábil, también lo que es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por instrucciones del Oficial Mayor de la citada dependencia, suspendió labores en esa fecha, tal y como se acredita con el oficio número 510/DRLySS/032 del once de octubre del dos mil siete, que corre agregado en autos, luego entonces la oficialía de partes de esta autoridad permaneció cerrada, sin recibir promoción alguna por lo que a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente, se suspendieron los términos y se considera la promoción presentada en tiempo y forma, tomando en cuenta que el acto sobre el que versa la inconformidad, es el fallo de licitación nacional número 00014001-022-07, de fecha treinta de octubre del dos mil siete, por lo que es correcta la apreciación del apoderado legal de la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de que el término para interponer la inconformidad empezó a correr el treinta y uno del mismo mes y año, concluyendo el día catorce de noviembre del dos mil siete, considerando como día hábiles el primero, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece y catorce del citado mes toda vez que los días tres, cuatro, diez y once fueron sábados y domingos y el día dos este Órgano Interno de Control suspendió labores, por lo que como quedó señalado en el resultado segundo de este instrumento con fecha quince de noviembre del dos mil siete, se dictó acuerdo de admisión, ordenando su registro y tramitación, lo anterior de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra establece:

"...Art. 286.- En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, salvo disposición contraria a la ley.

Cuando, en uno o más días, dentro de un término, no haya habido, de hecho despacho en el tribunal, se aumentarán de oficio, con la debida oportunidad para que no haya interrupción, al término, los días en que no hubiere habido despacho. Esta resolución no es recurrible"

Y que también encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia, que establece:

"HECHOS NOTORIOS. LO SON LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS, TALES COMO JUEVES Y VIERNES SANTOS, E INFLUYEN PARA NO COMPUTAR LOS TÉRMINOS LEGALES. Con independencia de que la ley no considere como inhábiles determinados días en los que tenga verificativo alguna celebración de carácter religioso propio de nuestra cultura e idiosincrasia, en virtud de que tales festejos son públicos, evidentemente, son notorios, y en atención a que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras, las fiscales permanecen cerradas, los particulares quedan imposibilitados para hacer valer los medios de defensa legales que considere procedentes; por lo mismo, tales días deben



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

468
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

tenerse como inhábiles y ser excluidos para efectos de computar los términos establecidos en la ley rectora del acto impugnado.

No. Registro: 199.650. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis aislada. Materia (s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Enero de 1997. Tesis: I.4º.A.35 K. Página 479 ..."

Posteriormente Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable hace valer la falta o ausencia de interés jurídico de la inconforme, argumentando que la empresa Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, carece de interés actual y legítimamente tutelado para promover la instancia de inconformidad, ya que la citada empresa fue descalificada por la convocante al no cumplir totalmente con los requerimientos establecidos en las bases para participar en el proceso licitatorio. Sobre el particular, es de señalarse que aún y cuando la empresa inconforme fue descalificada en la etapa de fallo del citado concurso, por considerar la convocante que no cumplía con los especificaciones técnicas requeridas, este hecho no es limitante para que interponga una inconformidad, resultando inexacta la consideración de Teléfonos de México y el fundamento del artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles que alega, toda vez que dicho ordenamiento legal resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su numeral 11, el cual establece:

"Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y de más disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles..”

Es el caso que no aplica la supletoriedad, toda vez que el artículo 65 de la misma Ley, establece claramente, quien y cuando podrán presentar una inconformidad, actualizándose en el presente asunto lo establecido en la fracción II de dicho numeral, en el que textualmente se establece:

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o...”

Más aún considerando que el inconforme tuvo conocimiento de su descalificación y de los actos que considera contravienen disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acta de fallo de fecha treinta de octubre del dos mil siete, de lo que se concluye que la empresa Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, tenía el derecho de inconformarse de los actos ocurridos en el fallo, donde fue descalificado y que considera ilegal, derecho que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

470
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

ejercitó válidamente dentro de los días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del multicitado fallo.

III.- Que la inconformidad presentada por el C. Omar Castillo Cobián, apoderado legal de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número LPN-14121001-022-07 para la contratación de servicio telefónico 01-800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo, es procedente, toda vez que la promovente argumentó que la tarifa que la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ofertó en el citado procedimiento de contratación, incumple con lo dispuesto en los numerales 4.2 "Propuesta económica", inciso C), y II.2 "Características y ubicación del servicio requerido", subnumeral 8 de las bases de licitación; así como lo previsto en el numeral cuarto del acuerdo de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete; los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y el numeral 3 del Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la promoción "Plan Constancia Lada VpNet", identificada con el folio número 005022, no es aplicable a la tarifa "Servicio Red Lada Vpnet" identificada con el folio número 005533, que fue el ofrecido por dicha empresa, por lo que resulta imposible que para el servicio 01-800, se hubiera podido llegar a las tarifas de \$0.75 y \$0.68, que fueron propuestas.

Al tener a la vista la propuesta económica de la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se advierte que efectivamente realizó la siguiente:

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN O CONCEPTO | UNIDAD | COSTO UNITARIO S/IVA | DESCUENTO | COSTO UNITARIO CON DESCUENTO S/ IVA | CANTIDAD |
|---------|------------------------|--------|----------------------|-----------|-------------------------------------|-----------------|
| UNICA | SERVICIO 01800 | Minuto | \$0.90 | 15% (Plan | \$0.75 | 48,027 (Minutos |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

471

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

| | | | | | | |
|-------|---|--------------------|----------|---|----------|---|
| | NACIONAL (Paquete 800 VpNet Paq. 1 Tarifa registrada No. 005533) Llamadas desde el interior (LD) | | | Constancia Lada VpNet, Tarifa registrada No. 005022 | | mensuales promedio (llamadas desde el interior) |
| UNICA | SERVICIO O1800 NACIONAL (Paquete 800 VpNet paq. 1, Tarifa registrada No. 005533) Llamadas desde el D. F. (local) | Minuto | \$0.80 | 15% (Plan Constancia Lada VpNet, Tarifa registrada No. 005022 | \$0.68 | 49.804 (llamadas mensuales promedio desde el D. F.) |
| UNICA | RENTA MENSUAL DE TRONCALES DIGITALES (Tarifa registrada No. 005593) | TRONCAL DIGITAL | \$333.30 | 0% | \$333.30 | 230 Troncales Digitales (120 en el nodo primario y 110 en nodo secundario |

Documental privada que fue debidamente suscrita por el C. Rafael Torres Castro, Representante Legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la cual hace prueba plena, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otro lado, en autos obra el oficio número CFT/D03/USI/DGART/0600/07 del diecisiete de diciembre del dos mil siete, signado por el C. Rodrigo Gutiérrez Sánchez, Director General de Registro de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, documental que tiene la calidad de pública, puesto que fue suscrita por un servidor público en ejercicio de sus facultades y hace prueba plena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley de la materia, el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

472
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

acredita que, tal y como lo alude el inconforme, el descuento que ofrece Teléfonos de México, no es compatible a la tarifa que ofertó, ya que a petición de esta autoridad dicha institución informó:

"...Al respecto, le informo que el plan "Servicio Red Lada VpNet" folio 005533 no puede ser aplicado al "Plan Constancia Lada VpNet" folio 0050022, toda vez que el plan "Red Lada VpNet" Vigente es el contenido en el folio 005729, mismo que fue autorizado y registrado el 14 de marzo de 2007..."

Luego entonces es de concluirse que Teléfonos de México, presentó en el procedimiento de licitación que nos ocupa una propuesta económica con tarifas que no se encuentran vigentes ni resultan aplicables al caso, conforme al registro que tiene en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que dicha propuesta resulta no viable ni conveniente para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que se ofreció un descuento que no resulta aplicable como lo pretendió, al no cumplir con lo establecido en los numerales 4.2 "Propuesta económica", inciso C) de las bases de licitación, y II punto 2 "Características y ubicación del servicio requerido", subnumeral 8 del anexo 1 técnico de las mismas, que señalan:

"...4.2 PROPUESTA ECONÓMICA.

C) Los precios presentados serán tarifas vigentes y registradas ante COFETEL..."

"II.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ...

2. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

8. La tarifa ofertada por el licitante del servicio, deberá estar vigente y registrada ante la COFETEL ..."

Es importante mencionar que ni Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, al pronunciarse en el presente procedimiento como tercero interesado, en su escrito de fecha seis de diciembre del dos mil siete, ni la autoridad convocante en su oficio número 512/994, mediante el cual rindió su informe circunstanciado, acreditaron que el paquete 800 VpNet con tarifa registrada 005533 fuera compatible con el quince por ciento de descuento del Plan Constancia Lada VpNet, con registro 005022, como lo presentó Teléfonos de México, en el anexo dos de su propuesta económica, toda vez que el primero fue omiso al no formular manifestación alguna respecto de tal hecho y, la segunda, pretendió acreditar el registro de las mencionadas tarifas con copia de las resoluciones número P/140307/117 y P/EXT/24047/1 de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin embargo, de su análisis se desprende que en dichas resoluciones no se contemplan los registros 005533 y 005022, anteriormente señalados, incluso la convocante no demostró que hubiese llevado a cabo alguna verificación del registro, vigencia ni aplicabilidad de la propuesta que hizo la empresa mencionada, para que en su oportunidad estuviera en posibilidad de emitir una determinación que tuviera como finalidad el asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo exige el artículo 134 Constitucional, no obstante que así lo indica el Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de Larga Distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sus artículos PRIMERO y CUARTO, que dicen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

"PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia, y otros servicios adicionales de telefonía que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las ciudades en que haya iniciado el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a fin de que la misma se ajuste a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, y promuevan la competencia en los referidos servicios.

CUARTO.- Para el caso de que la determinación de la dependencia o entidad, según se prevé en el artículo anterior, sea en el sentido de que exclusivamente requerirá la contratación del servicio de telefonía de larga distancia, se procederá en los siguientes términos:

...

III. Las dependencias y entidades solicitarán a la Comisión Federal de Telecomunicaciones información sobre las tarifas vigentes registradas por los concesionarios en el Registro de Telecomunicaciones, para los volúmenes de tráfico de la propia dependencia o entidad, respecto a los siguientes conceptos:

- a) Larga distancia nacional;*
- b) Larga distancia internacional con los Estados Unidos de América y Canadá y*
- c) Larga distancia internacional con el resto del mundo.*

La Comisión Federal de Telecomunicaciones dará respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud de información por la dependencia o entidad de que se trate.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

Los concesionarios que no hubieren registrado tarifas en el Registro de Telecomunicaciones para cada uno de los conceptos señalados en este artículo, no deberán ser considerados para efectos de contratación."

Por otra parte, al tener a la vista el dictamen que sustenta el fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00014001-0022-07, de fecha treinta de octubre del dos mil siete, se advierte que no contiene el análisis de las proposiciones recibidas, sino que sólo alude el cumplimiento de las ofertas participantes con lo solicitado en las bases, asentando el monto de las tarifas ofertadas, con lo cual no se dió cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los cuales a la letra establecen:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases licitación, considerando las características de la contratación que se trate ..."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

...

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas..."

En efecto, en el dictamen aludido, se limitó a sustentar:

EL LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA SOLICITADA EN EL ANEXO 1 TÉCNICO, DETERMINÁNDOSE QUE CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, POR LO QUE SE ACEPTA SU PROPUESTA, PARA EVALUACIÓN ECONÓMICA.-----

COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE EMITE EL SIGUEINTE: -----

-----FALLO-----

DERIVADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO, EFECTUADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EMPLEO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA EXHAUSTIVA EXAMINACIÓN EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, A LA PROPUESTA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V., SE DETERMINA LO SIGUIENTE: -----

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V., CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS; Y LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA RESULTARON SER



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

477

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

SOLVENTES Y CONVENIENTES PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 6 INICSOS I, K, Y M. DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, SE LE ADJUDICA EL CONTRATO PARA EL SERVICIO TEÉFÓNICO 01-800 NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-----

En ese mismo sentido, en el fallo de fecha treinta de octubre del dos mil siete, se estableció:

*Derivado de la revisión y análisis detallado, efectuado por los Representantes de la Coordinación General de Empleo a las propuestas técnicas y la revisión detallada efectuada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes a las propuestas económicas, presentadas por los licitantes, Axtel, S. A. B. de C. V., y Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., se adjudica el contrato de conformidad con lo siguientes:---
Teléfonos de México, S. A: B. de C. V., cumplió con la documentación legal-administrativa, así como con los requisitos técnicos solicitados por la convocante en las bases de licitación y sus anexos; y los precios unitarios ofertados en su propuesta económica resultaron solventes y convenientes para la convocante, por lo que con fundamento en el artículo 36 BIS de la Ley de la materia y numeral 6 incisos I., K. y M. de las bases del procedimiento se le adjudica el contrato, para el Servicio Telefónico 01-800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

478

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

Servicio Nacional de Empleo, durante el periodo del 1º de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2008.-----

En este sentido, la convocante en el dictamen que sustentan el fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa, debió fundar y motivar la evaluación de las ofertas, verificando previamente y plasmando en dicho documento que las tarifas propuestas y descuentos propuestos estuvieran registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron propuestos, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el "Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones el siete de mayo del mil novecientos noventa y siete, máxime que esta verificación debió realizarse a efecto de constatar que los participantes cumplieran con lo establecido en los puntos 4.2 inciso C), de las Bases de la Licitación Pública Nacional Número 00014001-022-07 y el apartado II, numeral 2, apartado 8 de su "ANEXO 1 TÉCNICO", lo que queda debidamente demostrado que no realizó, en virtud de que el multicitado dictamen solo es enunciativo y no contempla ni acredita la verificación de tal registro, ya que no hace referencia alguna a que hubiera solicitado a la Comisión Federal de Telecomunicaciones información sobre las tarifas que ofertaba la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a pesar de que así se exigía en las Bases y su anexo número 1 de la Licitación de referencia, mucho menos se hizo razonamientos alguno respecto al precio y la procedencia del descuento que se ofrecía, ni se establecieron las razones especiales ni particulares del porqué se consideró a la propuesta de referencia, como la mas solvente ni porque satisfacía los requisitos de las bases y legales que le eran aplicables, luego entonces tampoco se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

479
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

observó lo dispuesto en el apartado número 6 inciso E) de las bases aplicables, que a la letra establece:

".. 6.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.

...

La Convocante:

....

E. Con fundamento en el artículo 41 del Reglamento, podrá verificar que el precio de los servicios no resulte menor al costo que implicaría la prestación de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la Convocante podrá desecharla por estimarla insolvente y de igual forma será cuando la propuesta económica presente inconsistencia que no permitan determinar el alcance de la misma..."

Lo que en el caso a estudio se dio en virtud que Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en ningún momento acreditó el registro ante la Comisión Federal de la Telecomunicaciones de las tarifas que ofertó, lo cual como ya quedó señalado era requisito previamente establecido en las bases del concurso, mientras que la convocante tampoco hizo verificación alguna al respecto, a pesar de que ello era indispensable, a fin de dar cumplimiento, entre otros requisitos, a lo establecido en el punto 8 incisos A), J) y R) de las mismas, que a la letra dicen:

"8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará (n) al (los) licitante (s) el cualquiera de las etapas de la licitación que incurra (n) en una o varias de las siguientes situaciones.

A) Si no cumple (n) con todos los requisitos establecidos en las bases y los anexos de esta licitación o los derivados de las juntas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

aclaraciones que afecten la solvencia de la propuesta, tales como no presentar el original de documentos solicitados para cotejo; en caso de presentar traducción simple, si ésta no es completa o si alguna documentación que se solicite firmada, carezca de la misma.

...

J) Cuando la información resulte falsa total o parcialmente, o se detecten irregularidades en la documentación presentada.

...

R) Por causas establecidas en las normas aplicables, o por razones especificadas en estas bases aún cuando no estén especificadas en este punto y/o sus anexos.

Así las cosas, se acredita plenamente que la convocante no dio cumplimiento a lo establecido por los numerales 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es el dictamen en el cual se sustentó el fallo no fue debida ni suficientemente fundado ni motivado.

IV.- Por cuanto hace al señalamiento del inconforme, respecto a que Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, señala en su propuesta económica una tarifa que no lo corresponde, pues señala la renta mensual de troncales digitales con la tarifa registrada con el folio número 05593, siendo que dicho folio corresponde a la empresa Bestphone, Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el título "Servicio de Telefonía Cablemás", es importante señalar que de la copia del registro con número de folio 5593, de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, signado por el Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Índice General Tarifas Bestphone, que esta autoridad consultó en el portal de internet de la Comisión Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

Telecomunicaciones, documentos que corren agregados en autos y que hacen prueba plena conforme a lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llegó al conocimiento de que el folio de registro número 5593 en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, esta asignado al Servicio de Telefonía Cablemás a nombre del concesionario Bestphone, Sociedad Anónima de Capital Variable y no a Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, sin embargo, del análisis del Anexo 2 Económico, de la propuesta económica de esta última, documento que corre agregado en autos y que tiene valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que si bien es cierto la empresa Teléfonos de México, ofertó el paquete Renta Mensual de Troncales Digitales, señalando que dicha tarifa se encontraba registrada con el número 005593, también lo que en el mismo documento, en el apartado de "Condiciones de la Propuesta Económica", en el punto 7, textualmente señaló:

"...El registro de la Tarifa registrada de: Troncales Digitales de Entrada es:
005393..."

Registro que esta autoridad mediante consulta al portal de internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, específicamente al Listado de Constancias de Registro de Tarifas, tal y como consta con la impresión de la pantalla correspondiente a la consulta, que obra en autos, se acredita que la tarifa con registro 005393, corresponde al concesionario Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, concluyéndose por tanto que lo alegado por el inconforme se trató de un error mecanográfico, en el cuadro de cotización, que en nada afectaba el sentido de la propuesta en comento pues se reitera que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

482
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

propio documento que contiene la propuesta se hizo mención de que el número de folio era el 005393.

V.- En este orden de ideas, es de decretarse la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00014001-0022-07 a que convocó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la "Contratación del Servicio Telefónico 01-800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo", a partir de la emisión del dictamen de fecha treinta de octubre del dos mil siete, en el cual se fundamentó el fallo de dicha licitación, así como de los actos derivados del mismo, pues es de concluirse que en el presente asunto se actualiza el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente; por lo que la convocante, deberá reponer el procedimiento de mérito, a partir de la emisión del dictamen correspondiente, en estricto apego a derecho y las bases del concurso, debiendo remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

VI.- Dése vista de la presente resolución al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que determine sobre la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, responsables del incumpliendo al punto cuatro del "Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de Larga Distancia por parte de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete y en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

483
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

caso instaure el procedimiento administrativo disciplinario que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara fundada la inconformidad presentada por el C. Omar Castillo Cobián, representante de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, por lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00014001-022-07 para la Contratación del Servicio de Telefónico 01-800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del servicio Nacional de Empleo, a partir de la emisión del dictamen de fecha treinta de octubre del dos mil siete, que sustentó el fallo de la misma fecha.

TERCERO.- En consecuencia, la convocante deberá reponer el procedimiento de la licitación de referencia, a partir de la emisión del dictamen técnico de fecha treinta de octubre del dos mil siete, a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fundada y motivadamente emita nuevo fallo, debiendo remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Dése vista de la presente resolución al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que determine sobre la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores

2484



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/10/2007

RESOLUCION.

públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, responsables del incumpliendo al punto cuatro del "Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de Larga Distancia por parte de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete y, en su caso, instaure el procedimiento administrativo disciplinario que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lic. Pedro Urbano Sánchez